



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023), siendo las ocho y treinta y tres minutos de la mañana (08:33 a.m.), en la fecha fijada mediante auto, del cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023) (Fol. 053 del cuaderno principal del expediente electrónico), la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretario ad-hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACION DIRECTA** promovido por **ANA CELMIRA BARRERO y OTROS** en contra de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, radicado con el número **73001-33-33-004-2022-00054-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video dispuestos para tal efecto, conforme las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

1. ASISISTENTES

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: ORLANDO ZAPATA ALVARADO

Cédula de Ciudadanía No. 14220604

Tarjeta Profesional: 158481 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo Electrónico: ozabog@gmail.com

PARTE DEMANDADA – FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Apoderada: CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO VASQUEZ

Cédula de Ciudadanía No. 42.116.743

Tarjeta Profesional: 108.981 del Consejo Superior de la Judicatura.

Teléfono: 3103478274

Correo

Electrónico:

claudiap.acevedo@fiscalia.gov.co,

jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co.

MINISTERIO PÚBLICO: No asistió.

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en diligencia de audiencia inicial del pasado 04 de mayo de 2023.

Continuando con el desarrollo de la presente audiencia, se tiene que en el mencionado proveído se encuentra las siguientes pruebas, por practicar:

PRUEBA DOCUMENTAL

- **A instancia de la parte DEMANDANTE**

En audiencia inicial, se señaló que el Despacho, tendría en cuenta el dictamen pericial aportado por la parte demandante con la demanda, el cual fue suscrito por el profesional JOSE NORVEY ZULUAGA MONTES, sin embargo, se requirió al apoderado para que en el transcurso de cinco (5) días hábiles, allegara los documentos idóneos que habiliten al perito para el ejercicio profesional, los títulos académicos y documentos que certifiquen su experiencia profesional.

Resultado: En el transcurso de los cinco (5) días, el apoderado de la parte demandante, allega un informe en el que se extrae que el perito presenta una grave condición de salud y se le imposibilita relacionar la documentación requerida. Por lo tanto, el Despacho procede a conceder la palabra al apoderado de la parte demandante.

Apoderado parte demandante: El perito nos informa que por su grave condición de salud se encuentra en la ciudad de Medellín, que no ha podido viajar y que no puede utilizar medios electrónicos. Por dicha condición de salud, me imposibilita cumplir con el deber ordenado por el Despacho.

Despacho: Para el Despacho es claro que esta situación se ha venido presentando desde mayo, y comoquiera que usted a los cinco días (5) allegó el informe acreditando la misma situación y hasta la fecha se sigue presentando, es claro para el Despacho que la situación parece ser de larga duración. Así las cosas, no le queda más al Despacho, sino aplicar lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso y no le dará valor probatorio al Dictamen Pericial, esto en razón a que el perito que suscribe el Dictamen no acreditó su idoneidad, como tampoco, allegó los documentos de experiencia profesional, requeridos por el Despacho y no se hace presente en la audiencia de pruebas, lo cual había sido solicitado expresamente por la parte demandada, con el fin de adelantar la contradicción de la pericia.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.

Apoderado parte demandante: Si bien es cierto, que, en las demandas, siempre se va a realizar un intento de daño moral, es una valoración subjetiva de la parte demandante, pero es del resorte del juez de conocimiento, que, en su experiencia y sabiduría, tienen la obligación de analizar y evaluar el daño moral, esto en relación a lo que ha sustentado en reiteradas ocasiones el Consejo de Estado, por lo que considero que dicha valoración, es completamente es de su competencia y de su resorte, señora juez. Lo anterior, apartándonos del dictamen que no se pudo sustentar y le solicito tenga en cuenta esto señalado.

Despacho: Entiende entonces el Despacho que no hay recurso respecto a la anterior decisión y el Despacho tendrá en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, en la oportunidad procesal pertinente.

DECLARACIÓN DE PARTE

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretó la declaración de parte de **SANDY MARCELA SANCHEZ BARRETO**

Siendo las 08:55 a.m. se inicia con la práctica de la declaración de parte de **SANDY MARCELA SANCHEZ BARRETO**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligada a declarar contra sí misma; se le hace saber que, si de alguna de las respuestas

considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligada a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C. Penal.

La Juez interroga al declarante frente a los generales de ley.

Despacho: Preguntó (08:55 am a 09:03 am- 09:19 am- 09:24 am)

Parte Demandante: Preguntó (09:03 am a 09:19 am)

Siendo las 09:24 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad de la declaración se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.

Se decretó la declaración de parte de **ALEX NEIMARK SANCHEZ BARRETO**

Siendo las 09:24 a.m. se inicia con la práctica de la declaración de parte de **ALEX NEIMARK SANCHEZ BARRETO**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligada a declarar contra sí misma; se le hace saber que, si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligada a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C. Penal.

La Juez interroga al declarante frente a los generales de ley. Despacho:

Preguntó (09:27 am a 09:28 am-09:45 am a 09:47 am)

Parte Demandante: Preguntó (09:28 am a 09:45 am)

Siendo las 09:47 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad de la declaración se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.

Se decretó la declaración de parte de **ANA CELMIRA BARRERO**

Siendo las 09:48 a.m. se inicia con la práctica de la declaración de parte de **ANA CELMIRA BARRERO**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligada a declarar contra sí misma; se le hace saber que, si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligada a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C. Penal.

La Juez interroga al declarante frente a los generales de ley.

Expediente: 73001-33-33-004-2022-00054-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: ANA CELMIRA BARRERO y OTROS
Demandado: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

4

Despacho Preguntó (09:48 am a 09:49 am)
Parte Demandante: Preguntó (09:49 am a 09:59 am)

Siendo las 09:59 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad de la declaración se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.

No existiendo otras pruebas por recaudar, se declara cerrada la etapa probatoria dentro del presente medio de control.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.

SANEAMIENTO

AUTO: Se deja constancia por la titular del Despacho que, desde la realización de la audiencia inicial a la terminación de la presente diligencia, no se observa nulidad alguna que invalide lo actuado, dentro de la presente actuación. Se interroga a las partes si tienen alguna observación al respecto.

Las partes no manifestaron ninguna causal de nulidad o irregularidad que pueda invalidar lo actuado.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

AUTO: Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA se ordena a las partes presentar por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los **diez (10) días** siguientes a la presente audiencia.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por la Juez del Despacho luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las **10:01 a.m.**

A continuación, se comparte el link de la grabación de la presente diligencia.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/b323e49b-ffc5-4a06-b3b7-48b5a4a41210?vcpubtoken=74ca7ca7-9bef-487b-a2d0-200b54db53ce>



**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ**